

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZARUMA

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los (...) concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

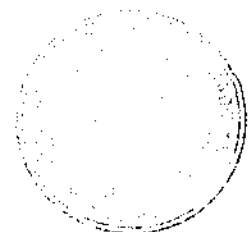
Que, el literal g), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de: (...), g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal (...).

Que, el literal a), del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Turismo, se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a.) Alojamiento; b.) Servicio de alimentos y bebidas; c.) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d.) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e.) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos convenciones; y, f.) (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables; y,

Que, la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 10, establecen que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente. El Ministerio de Turismo a los Municipios a los cuales esta cartera de estado les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento.

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento. La Ley de Turismo en su Art. 8 establece “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes. 3.) Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento (...)”, considerando que según Art. 12 de la misma resolución “(...) corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial (...), en el numeral 4.) Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo. Que, el inciso final del artículo 135, del COOTAD, dispone que el turismo es una actividad productiva. En uso de las atribuciones que le confieren en los artículos 7, 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF), APROBADA EL 27 DE JUNIO DE 2016

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

Art. 7.- VALORES DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO Y CATEGORÍA.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la prestación remunerada, de manera temporal y habitual, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo y sus Reglamentos, además de la cancelación de la tasa establecida, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 225 inciso 3 y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su reglamento.

La Base referencial, es la utilizada por el Ministerio de Turismo en referencia al Acuerdo Ministerial N° 2018 - 037 emitido por el Dr. Enrique Ponce de León publicado en el Registro Oficial con fecha 15 de junio del 2018.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

Art. 8.- DE LOS VALORES A CANCELAR POR LA TASA DE LA LUAF.- De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria.

- a) **ALOJAMIENTO.-** Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento turístico, los cuales pagarán la cantidad que resulte multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento. (Metodología de cálculo de una fórmula para regular la LUAF) MinTur, 2019. El tipo de alojamiento esta categorizados por estrellas de acuerdo a la normativa del Ministerio de Turismo.

$$LUAF = (\% \text{ (Clase / Categoría / Cantón Tipo I-II-III)}) \times (\text{S.B.U.}) \times (\# \text{ de Habitaciones})$$

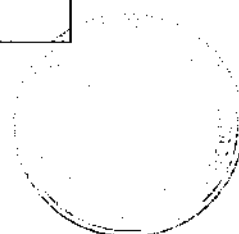
Ejemplo: Considerando un Salario Básico Unificado del año 2019 (SBU) es de 394 USD:

La LUAF para un hotel de 5 estrellas con 80 habitaciones, en un cantón 3, el techo de cobro de la LUAF es:

$$LUAF = 4.27\% \times 394 \times 80 = 1345.90$$

1) Hoteles

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO



Clasificación	Categoría	Por Habitación (% SBU)
Hotel	5 estrellas	3.47%
	4 estrella	2.33 %
	3 estrellas	1.76 %
	2 estrellas	1,44 %

2) Resort

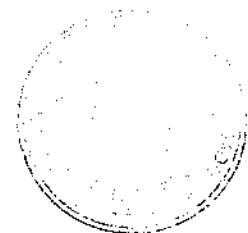
ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO		
Clasificación	Categoría	Por Habitación (% SBU)
Resort	5 estrellas	3.47%
	4 estrella	2.33

3) Lodge, Hostería, Hacienda Turística.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO		
Clasificación	Categoría	Por Habitación (% SBU)
Lodge, Hostería Hacienda Turística	5 estrellas	3.21 %
	4 estrellas	2.07 %
	3 estrellas	1.50 %

4) Hostal

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO		
Clasificación	Categoría	Por Habitación (% SBU)
Hostal	3 estrellas	1.34 %
	2 estrellas	1.02 %
	1 estrella	0.84 %



5) Refugio, Campamento Turístico, Casa de Hospedes

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO		
Clasificación	Categoría	Por Habitación (% SBU)
Refugio Campamento Turístico Casa de huéspedes	Única	0.59 %

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma a, 26 de diciembre de 2019.



Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA


Ab. María Cecilia Guzmán
SECRETARIA

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 20 y 26 de diciembre del 2019, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUF), APROBADA EL 27 DE JUNIO DE 2016.**

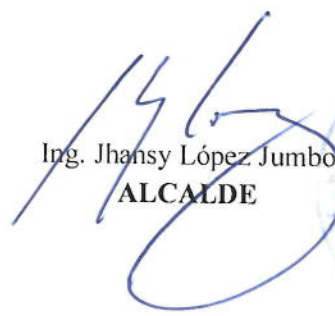
Zaruma, 15 de enero del 2020.



Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma 04 de febrero del 2020.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF), APROBADA EL 27 DE JUNIO DE 2016**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.


Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF), APROBADA EL 27 DE JUNIO DE 2016**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 15 de enero del 2020.- LO CERTIFICO.-

Zaruma, 04 de febrero del 2020.


Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

